

XV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340

ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES

D' Andrea, Omar U.

omarudandrea@hotmail.com

Birarelli, Juan

juanbirarelli@hotmail.com

Resumen

La Constitución de Corrientes en su reforma del año 2007 incluyó en su art. 48 de manera expresa el mecanismo de audiencia pública como mecanismo de protección de los derechos de usuarios y consumidores en la Provincia de Corrientes dándole jerarquía constitucional a uno de los procedimientos de participación que según la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe seguirse en los servicios públicos de conformidad al art.42 de la CN según lo resolviera el 18 de agosto de 2016 en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” declarando nulas las Resoluciones N° 28/2016 y 31/2016, ambas del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (el “Ministerio”)

Palabras claves: Corrientes, Audiencias Públicas y Usuarios y Consumidores.

Introducción

Esta comunicación tiene por objeto mostrar de que forma la Provincia de Corrientes, a diferencia de las Provincias de Chaco, Formosa y Misiones, ha procedido a regular un mecanismo de participación no solo en el ámbito político sino también económico, regulando la audiencia pública como un procedimiento que garantiza el ejercicio de los derechos de los usuarios y consumidores dándole jerarquía constitucional por entender que se trata de un procedimiento que debe seguir toda regulación de servicios públicos como ya lo resolvió la CSJN en el caso fallado el 18 de agosto de 2016 en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” declarando nulas las Resoluciones N° 28/2016 y 31/2016, ambas del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (el “Ministerio”).

Desarrollo

La forma de gobierno que adopta la Nación Argentina y las Provincias por imperio de los arts.1 y 5 de la Constitución Nacional son la forma republicana y representativa, sin embargo la reforma de 1994 ha incorporado dos formas de participación que pertenecen al modelo de democracia semidirecta como son la iniciativa popular y la consulta popular, pero además ha incorporado en su art.75 inc.22 el Tratado sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica y le ha otorgado jerarquía constitucional.

Estas formas de participación ya lo habían establecido algunas provincias antes que lo hiciera la CN, como es el caso de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, regulando institutos como la Iniciativa, Consulta, Revocatoria y el Plebiscito, y en el caso de Corrientes, además incorporó en su reforma constitucional del año 2007 las audiencias públicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, Gregorio Badeni expresa que las formas semidirectas de democracia son mecanismos complementarios en un sistema representativo de gobierno como el nuestro.

Expresa el mismo autor que se trata de técnicas en las cuales se requiere la intervención del pueblo, representado a su vez por el cuerpo electoral, para que mediante el ejercicio del sufragio adopte decisiones gubernamentales sobre actos políticas, constituyentes, legislativos, administrativo o de índole judicial que, normalmente, deben emanar de los órganos ordinarios o extraordinarios de un gobierno representativo.

Estos mecanismos de participación, como es el caso de la consulta popular, son utilizados en las Provincias como Chaco, Formosa o Misiones en el caso de una reforma constitucional un artículo de la Constitución o sus concordantes, proceso en el que participa el Poder Legislativo y el pueblo a través de una consulta, o bien en el procedimiento de modificación de límites entre otros.

Pero ninguna de las Provincias mencionadas, salvo Corrientes, ha previsto un mecanismo de participación para que los ciudadanos tomen decisiones referidas a servicios públicos.

Es así que la Provincia de Corrientes establece en su art.48:"

Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

La legislación establece los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo el mecanismo de audiencias públicas y la necesaria participación en los organismos de control y en la confección o modificación de dicho régimen regulatorio, de las asociaciones de consumidores y usuarios y de los municipios interesados.

Toda persona tiene el derecho de elegir la vía de resolución para sus controversias, disputas o conflictos, que puede ser la conciliación, mediación, arbitraje o instancia judicial. En los casos donde el Estado provincial y las municipalidades sean parte de la controversia, se preferirá la vía arbitral.

La ley establece las normas y procedimientos a cumplimentar en cada caso y las excepciones para cada una de las vías de resolución.

Se advierte por tanto que en el caso de Chaco, Formosa y Misiones, la forma de participación regulada en sus constituciones está referida a tomas de decisiones políticas, en tanto que en el caso de Corrientes, además admite la participación del ciudadano en la toma decisiones de mercado de las empresas que brindan servicios públicos.

La Constitución Nacional, al reformarse en 1994, incorporó un capítulo denominado “Nuevos Derechos y Garantías, y allí regula en el art.42 los derechos de usuarios y consumidores.

Esta incorporación significó una novedad constitucional precedida de algunos instrumentos legales que se habían sancionado como la ley de defensa de la competencia, lealtad comercial, defensa del consumidor y el usuario,

Las condiciones previas a la constitucionalización de los derechos de los usuarios y consumidores merecen ser destacados como antecedentes políticos concretos que determinaron la inclusión de la noción del mercado en el texto constitucional. A la versión originaria de la Constitución Nacional de 1853/1860 que le otorgaba un lugar importante a la propiedad privada, se agregó un reconocimiento expreso del funcionamiento de la economía de mercado y sus formas de organización. En ese sentido, esta norma, a la vez que reconoce derechos a los usuarios y consumidores también habilita un rol específico del Estado en el funcionamiento de la economía de mercado, el de la regulación.

Que el art.5 de la CN dispone que las Provincias deben dictarse una Constitución y al hacerlo debe ser de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías, sin embargo ello no impide que las Provincias produzcan innovaciones en este punto siempre y cuando no sean contrarias a la CN, y este es el caso de Corrientes, que al regular lo referido a los derechos de usuarios y consumidores estableció de manera expresa la existencia de audiencia pública como mecanismo de protección de esos derechos aun cuando la CN, nada había establecido de manera expresa en este punto.

Esta decisión del constituyente correntino significó adelantarse a lo que la CSJN de la Nación resolvería el 18 de agosto de 2016 en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” declarando nulas las Resoluciones N° 28/2016 y 31/2016, ambas del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (el “Ministerio”) al disponer que:

“... La audiencia pública era obligatoria

La sentencia de la CSJN hizo hincapié en que la audiencia pública es un requisito necesario y previo para dar cumplimiento con el procedimiento de aprobación de nuevas tarifas. Con fundamento en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y en la Ley de Gas Natural N° 24.076, la CSJN señaló que las audiencias

públicas son uno de los medios para que los ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones políticas.

La CSJN sostuvo que la participación previa de los ciudadanos en la determinación de tarifas constituye un factor de previsibilidad que integra el derecho constitucional de acceder a una información adecuada y veraz (Artículo 42 de la Constitución Nacional), garantiza la legitimidad de las decisiones estatales y disminuye la litigación judicial.

Al respecto la Corte destacó que las audiencias públicas deben ser un espacio de debate que permita el intercambio de ideas en igualdad de condiciones y que las situaciones y argumentaciones que en allí se expongan deben ser tenidas en cuenta de manera fundada por las autoridades a la hora de tomar decisiones....”

De lo expuesto no caben dudas que la decisión del constituyente correntino fue un acierto, al establecer las audiencias públicas como mecanismos de protección de los derechos usuarios y consumidores en su constitución aun cuando la CN no lo había establecido de manera expresa, se trató por tanto de una innovación del Derecho Público Provincial, que debería ser imitado por las Constituciones de Chaco, Formosa y Misiones.

Materiales y Métodos

Para ello se ha procedido a analizar las Constituciones de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación referidos a audiencias públicas en los servicios públicos.

Resultado y discusión

Se advierte que la Provincia de Corrientes, en relación a las Provincias de Chaco, Formosa y Misiones, es la única que regula un mecanismo de participación que no se reduce solo a decisiones políticas sino también económicas.

Conclusión

La Provincia de Corrientes, ha producido una innovación en la regulación de los derechos de los usuarios y consumidores, estableciendo en su constitución en el año 2007 que las audiencias públicas son un procedimiento necesario para garantizar los derechos en los servicios públicos, haciendo expresa una necesidad reconocida por la CSJN nueve años mas tarde en el caso fallado el 18 de agosto de 2016 en la causa “*Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo*” declarando nulas las Resoluciones N° 28/2016 y 31/2016, ambas del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (el “Ministerio”).

Referencias bibliográficas

Badeni, G. Año 2011. Manual de Derecho Constitucional. La Ley.

Gargarella, R. y Guidi S. Año 2016. Comentarios de la Constitución de la Nación Argentina. Jurisprudencia y Doctrina: una mirada igualitaria. Tomo II. La Ley.

Digesto Constitucional. Nacional y Nordeste. Año 2016. Contexto.

Jurisprudencia de la CSJN <https://www.csjn.gov.ar/>

Filiación

Omar Ulises D’Andrea. Profesor Titular en la Cátedra A de Defensa del Estado en Juicio y Profesor Adjunto a cargo de la Cátedra A de Derecho Público Provincial y Municipal. Integrante del Proyecto de Investigación acreditado ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE Nro.17 G 005 de fecha 18 de Agosto de 2018

Juan Birarelli. Jefe de Trabajos Prácticos en la Cátedra A de Metodología de las Jurídicas. Integrante del Proyecto de Investigación acreditado ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE Nro.17 G 005 de fecha 18 de Agosto de 2018